



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 005234 DE 2019

(16 MAY 2019)

*"Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre**, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Constitución Política de Colombia, los artículos 154, 230 y 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 115, 116 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la ley 1753 de 2015, el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en adelante EOSF-, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999 concordante con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, *"la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)"*.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: *"(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)"*.

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer *"(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)"*.

Q. [Signature]

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las normas de procedimiento previstas en los artículos 116 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y la Ley 510 de 1999 y serán de aplicación. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base entre otros, el "(...) eje de acciones y medidas especiales estableciendo que *"Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud"*.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adoptó mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016, "(...) **MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL (...)** al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E** departamento de Sucre, identificado con Nit 892280033-1, por el término de seis (6) meses (...)", y designó como Contralor para la medida a la firma **AUDITORIA Y GESTIÓN LTDA.**, identificada con el Nit. 830.008.673-4.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante las resoluciones que se señalan a continuación prorrogó el término de la medida cautelar de Vigilancia Especial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**, así:

- i. Resolución 003417 del 17 de noviembre de 2016, por el término de seis (6) meses, es decir hasta el 17 de mayo de 2017.
- ii. Resolución 001478 del 17 de mayo de 2017 por el término de seis (6) meses más hasta el 16 de noviembre de 2017.
- iii. Resolución 005575 del 15 de noviembre de 2017 por un (1) año hasta el 16 de noviembre de 2018.
- iv. Resolución 010701 del 15 de noviembre de 2018 por tres (3) meses hasta el 17 de febrero de 2019.
- v. Resolución 000622 del 15 de febrero de 2019 por tres (3) meses hasta el 18 de mayo de 2019.

Que en la última prórroga la Superintendencia Nacional de Salud, le ordenó a la ESE ejecutar las siguientes actividades:

- *"(...) Ejecutar un plan de contención de costos y gastos en pro de direccionar su funcionamiento a la recuperación económica y el equilibrio operacional.*
- *Culminar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero para lo cual la ESE debe continuar con la conciliación entre el área jurídica, tesorería y contabilidad con el fin de determinar los saldos reales de las obligaciones derivadas de procesos jurídicos; en aras de verificar si existen pagos y si los mismos se encuentran debidamente registrados en la contabilidad y así solicitar la terminación de los procesos cuando se reúnan los requisitos para ello.*
- *Continuar en el avance de depuración de los depósitos judiciales, conforme al informe emitido recientemente por el Banco Agrario con el fin de obtener el valor real, así como recuperar el valor pendiente.*

hna
of.
12

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

- Adelantar un plan de contingencia en el corto plazo para solucionar las deficiencias en los procesos de facturación, cartera y recaudo incluida la unidad de cuidado crítico adulto.
- Adelantar de nuevo la reorganización del servicio de urgencias en lo referente a la definición de áreas y consolidación de los procesos de triage y atención de la consulta de urgencias en beneficio de los usuarios y de la calidad en la atención en salud.
- Continuar con la efectiva garantía en la prestación de los servicios de salud en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, continuidad y pertinencia, además cumplir con los indicadores de gestión que permiten una efectiva administración de los recursos.
- Realizar una revisión minuciosa de las minutas contractuales acordadas con las diferentes entidades responsables de pago para efectos de negociar unos acuerdos de voluntades justos y equilibrados para el hospital.
- Mantener los indicadores que se encuentran en rangos de calidad y mejorar aquellos que no han cumplido con la meta propuesta en los diferentes componentes. (...)"

Que en visitas realizadas por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, los días 22 al 24 de enero de 2019 y 10 al 12 de abril de 2019, se concluyó que pese a los esfuerzos realizados por la ESE, no se han subsanado los hallazgos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar de vigilancia especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, evidenciando no solo que presenta un resultado negativo, sino que se encuentra en estado de incumplimiento frente a las acciones a ejecutar y que fueron ordenadas a través de las diferentes prórrogas, especialmente la última de estas.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento a la medida cautelar de vigilancia especial de fecha 10 de mayo de 2019, concluyó lo siguiente:

"(...)"

Frente al componente administrativo y financiero la ESE desarrollo una gestión importante en cuanto al registro y depuración de sus estados financieros, dado el alto grado de informalidad que presentaba la información antes de la adopción de la medida de vigilancia especial, aunado a la falta de sistematización, carencia de libros de contabilidad en debida forma y grandes partidas conciliatorias, lo que no permitía tener un panorama claro sobre la situación económica real del hospital.

Con la medida cautelar de vigilancia especial la entidad en la vigencia 2017 inicia el registro de sus partidas y con el progreso en la reconstrucción de la información en el software, se inicia el proceso de depuración y saneamiento contable, el cual ha sido objeto de modificaciones en pro de incluir todas las áreas en el proceso y mejorar el flujo de información, su calidad, consolidación y conciliación, apuntándole a obtener la razonabilidad de sus estados financieros.

Sin embargo, a diciembre de 2018 no se observan avances importantes frente a la culminación del proceso de depuración contable, por el contrario la firma contralora evidencio un retroceso frente a la individualización de cifras por tercero en el pasivo, una vez se realizó la migración de saldos al marco normativo bajo NIIF, de otro lado la NO ejecución de un plan de contención de costos y gastos efectivo con el fin de proyectar su gestión al cumplimiento de las metas y actividades programadas, razón por la cual, al cierre de la vigencia 2018 los resultados plasmados en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales comparados además con otras fuentes de información como la Contaduría General de la Nación y el reporte en SIHO no permiten evidenciar escenarios claros que la lleven a su recuperación económica y al equilibrio operacional.

La entidad continua con grandes deficiencias en el área de facturación y cartera, afectando su normal funcionamiento, dado que la no radicación de la facturación total, cesiones de cartera sin descargar, pagos por aplicar, lo que impide determinar la cifra real de su cartera, en aras de realizar los trámites correspondientes para su recuperación y mejorar de este modo el flujo de recursos que continúa siendo insuficiente para cubrir la operación corriente.

El recaudo de la entidad sigue en niveles bajos, lo que se deriva en la acumulación de las obligaciones de la operación corriente, así como la imposibilidad de efectuar pagos a las obligaciones de vigencias anteriores, de igual forma el escaso flujo de recursos se ve afectado por el embargo proveniente de

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

los procesos judiciales en contra del hospital lo que agudiza la difícil situación que afronta la entidad.

En el área jurídica para el IV trimestre del 2018 se han fortalecido los procesos en aras de mejorar y continuar con el desarrollo de actividades que permitan mitigar el riesgo jurídico bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, cumpliendo con los términos judiciales excepto en el mes de diciembre que el porcentaje bajó a 96.15% toda vez que no se dio respuesta a una acción de tutela dentro de los términos indicados por el juez.

No obstante, la ESE debe continuar con la evaluación y valoración de procesos judiciales, toda vez que existe riesgo derivado del número de demandas en contra de la misma, teniendo en cuenta que el valor de la cuantía estimada por el Hospital asciende \$70.449 millones, circunstancia que atenta contra la sostenibilidad financiera y que puede causar traumatismo en la prestación de los servicios en salud.

Las oficinas de jurídica y contabilidad no han actualizado los datos de las cuentas de créditos judiciales, pasivos contingentes y cuentas de orden, con sus debidos soportes, así como los intereses moratorios para cada sentencia, ni las diferencias con el fin de conocer el valor real de los procesos.

En los diferentes procesos técnico-asistenciales, la entidad muestra una tendencia estable, no obstante, la Entidad sigue manteniendo la reorganización de los servicios de hospitalización, cirugía, unidad de cuidado crítico, imágenes diagnósticas, laboratorio clínico, banco de sangre y consulta externa.

El hospital no ha continuado con el mejoramiento de la infraestructura y la adecuación de las áreas del servicio de internación en lo referente al mantenimiento preventivo y correctivo y ha descuidado el proceso de limpieza y desinfección en las diferentes áreas del hospital en su sede principal; caso contrario sucede con la unidad materno infantil.

Se evidencia avance en la adherencia a guías y protocolos de atención lo cual ha contribuido hacia el cumplimiento de los estándares del sistema único de habilitación, la seguridad clínica y la calidad en la experiencia y efectividad de la atención en salud.

Es decir, que si bien la ESE aún presenta deficiencias en la gestión financiera y administrativa; como centro de referencia de mediana y alta complejidad del departamento de Sucre para 859 mil usuarios potenciales e inmigrantes venezolanos, viene prestando el servicio de salud hacia el cumplimiento de los principios de accesibilidad, oportunidad, calidad y recuperación de la confianza de la población sucreña, circunstancia que implica un mayor compromiso por parte de la entidad en buscar estrategias para que los demás componentes converjan de manera positiva con los indicadores del componente técnico-científico.

Durante la Vigilancia Especial la ESE NO logró subsanar los hallazgos que originaron la medida, dado el poco impacto de las acciones adelantadas por la administración en cuanto a la contención de costos y gastos, mejora en el nivel de ingresos, recuperación de cartera, saneamiento de pasivo, recuperación de títulos, revelación de cifras, garantía en la atención en salud e incumplimiento de las ordenes impartidas en cada prórroga, lo cual requiere adoptar una medida que conlleve a una solución integral toda vez que en el documento "Red de Prestación de Servicios" del departamento de Sucre, viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Hospital es centro de referencia de mediano grado de complejidad de la Red Región Montes de María y de alta complejidad para el departamento de Sucre. (...)"

Que en el mismo concepto antes citado la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales recomendó:

"(...) Por lo anterior, y en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio dentro de los principios de subsidiariedad y complementariedad en el departamento de Sucre, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, recomienda al Comité de Medidas Especiales adoptar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, la cual se fundamenta en la función de control de la Superintendencia Nacional de Salud, acorde con lo establecido en el literal C del artículo 35 de la Ley 1122 de 2007 que cita:

Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión", así como el artículo 129 de la Ley 1438 de 2011 y los numerales 2 y 26 del artículo 6 del Decreto 2462 de 2013

Q.
A. J. J. J.

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

que citan: "2. Ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud" y "26. Adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) o las que hagan sus veces, prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como intervenir técnica y administrativamente las Direcciones Territoriales de Salud (...)"

Que de acuerdo con las consideraciones previstas en el concepto presentado por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, se puede concluir que a causa de las fallas de índole administrativo, financiero y jurídico, el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre**, está poniendo en riesgo la adecuada y oportuna prestación del servicio de salud a los usuarios en condiciones de calidad, accesibilidad y seguridad del paciente.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 000461 del 13 de abril de 2015 "Por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y se deroga la Resolución No. 000385 de 2014", el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 14 de mayo de 2019 (según consta en Acta No. 241 de la misma fecha) recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre**, por el término de un (1) año, con el fin de dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993; así mismo, se recomendó mantener la firma **AUDITORIA Y GESTIÓN LTDA**, que se venía desempeñando en el cargo de Contralor designado en la medida cautelar de vigilancia especial para que continúe desempeñándose como Contralor de la ESE con funciones de revisoría fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que en los artículos 291 y 295 del EOSF en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se establece que el agente especial interventor es un particular en ejercicio de funciones públicas transitorias.

Que, de acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las funciones tanto del agente especial interventor como del liquidador; el numeral 4º del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, establece que pueden ser personas naturales o jurídicas y que podrán ser removidos de sus cargos cuando a juicio del competente deban ser reemplazados.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015", modificada y adicionada por la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018.

Que mediante Resolución 005257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) como efecto de la convocatoria realizada mediante Resolución 1577 del 19 de mayo de 2017.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 fija las reglas sobre la escogencia de los

8.
R. J. J. J.

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

agentes interventores, liquidadores y contralores, y aclara que la competencia corresponde al parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 000461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el inciso segundo del artículo antes citado señala que el Comité de Medidas Especiales deberá sugerir a quienes considere los tres (3) candidatos de las personas que, estando inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa administrativa o medida especial de las previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, cumplan los requisitos que el caso exige según la aplicación de los criterios de escogencia.

Que el Comité de Medidas Especiales el 14 de mayo de 2019, a que se hizo referencia en párrafos precedentes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 000461 de 2015 y el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016), previa revisión, puso a consideración del Superintendente Nacional de Salud las hojas de vida de los señores Edgar Giovanny Salamanca Mojica, Luis Antonio de Avila Cerpa e Inés Bernarda Loaiza Guerra, inscritos en el registro de interventores, liquidadores y contralores vigente respecto de los cuales se verificó el cumplimiento de los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos para el desempeño del cargo de Agente Especial Interventor para el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**.

Que, por otra parte, dado que la condición jurídica de la medida cambia, la figura del contralor corre la misma suerte, es decir que para la medida de intervención se requiere designar un Contralor, por lo que en principio se debería acudir a lo establecido en la Resolución 002599 de 2016. Sin embargo, el Comité de Medidas Especiales, en aplicación a los principios de economía, eficiencia y celeridad, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, la continuidad como Contralor de la firma **AUDITORIA Y GESTIÓN LTDA**, por cuanto una nueva designación dejaría expuesta a la entidad a un proceso institucional innecesario, puesto que la firma contralora actual es la que ha permanecido durante la vigilancia especial, conoce la situación de la institución y está en la capacidad de continuar brindando el apoyo a la Superintendencia Nacional de Salud para la toma de decisiones en el curso de la medida de intervención recomendada.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de levantar la medida cautelar de vigilancia especial y en su lugar ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**, por el término de un (1) año.

Que, en consecuencia, se dispone la designación de la doctora **INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.005.051 de Medellín, para ejercer las funciones de Agente Especial Interventora del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE** y de la firma **AUDITORIA Y GESTIÓN LTDA**, identificada con NIT. 830.008.673-4 como Contralor con funciones de revisoría fiscal.

Que la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar ordenada en la presente resolución, busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que se estructuren soluciones administrativas, financieras, jurídicas y asistenciales que permitan superar las falencias identificadas por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE** del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR la medida cautelar de **VIGILANCIA ESPECIAL** adoptada mediante Resolución 001363 de 2016 al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**

Q.
RM

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre identificado con el NIT 892.280.033-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E – Sucre**, identificado con el NIT 892.280.033-1", por el término de un (1) año, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. COMISIONAR a la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales, para que de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenarle a la Agente Especial Interventora que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud libraré los oficios correspondientes;
- c) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como el registro de cualquier acto que afecte el dominio de bienes propiedad de la intervenida. También deberá informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución intervenida para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida que afecten los bienes de la intervenida. Igual situación procede frente a las Secretarías de Tránsito y transporte, previa comunicación al Ministerio de Transporte;
- d) El Agente Especial Interventor podrá poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios, así como suspender de manera unilateral contratos celebrados hasta el momento de la toma de posesión en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1797 de 2016;
- e) Prevenir a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial interventor, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta. Igual prevención se realizará para todo tercero que tenga negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la separación del Gerente o Representante Legal y de los miembros de la Junta Directiva del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**, o de quienes hagan sus veces o cumplan sus funciones.

OP.
R. H. H. +

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEXTO. DESIGNAR como Agente Especial Interventor del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE** a la doctora **INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.005.051 de Medellín – Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

La persona designada como Agente Especial Interventor ejercerá las funciones de Representante Legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE** a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.

La Agente Especial Interventora dentro del mes siguiente a la fecha de la posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, que deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el Agente Especial Interventor ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

El cargo de Agente Especial Interventor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO. Si el Agente Especial Interventor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual el Superintendente Nacional de Salud procederá a designar un nuevo Agente Especial Interventor.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR al Agente Especial Interventor que, dentro del término dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución ejecute las acciones necesarias para superar las situaciones que dieron lugar a la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**.

El Agente Especial Interventor deberá presentar el Plan de Acción de la Intervención dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la toma de posesión de la entidad, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hallazgos que dan origen a la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. "Informe Preliminar" del numeral 1 denominado "Información que debe reportar el Agente Interventor" del Capítulo II Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud.

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público, de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La institución intervenida asumirá los gastos que ocasione la presente intervención.

ARTÍCULO NOVENO. DESIGNAR a la firma **AUDITORIA Y GESTIÓN LTDA.**, identificada con el Nit. 830.008.673-4, representada legalmente por Julio Cesar Florián Londoño identificado

Op.
Rm

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

con cédula de ciudadanía No. 79.102.029, como contralor para la medida ordenada en el presente acto administrativo, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

La persona designada como Contralor de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso Primero del Numeral 3, Capítulo II, Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud, ejercerá además las funciones propias de un Revisor Fiscal, conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

La persona designada como Contralor deberá cumplir con la entrega de la siguiente información:

1. Informe Inicial: Conforme a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II, numeral 3 denominado "Informes que debe reportar el Contralor y/o Revisor Fiscal" de la Circular Única, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que incluya las observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y asistencial de la intervenida, junto con el plan de trabajo que va a adelantar durante el término de la intervención.
2. Informe Mensual: Deberá presentar durante el término de la medida a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el Agente Interventor del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica de la entidad vigilada.
3. Informe Final: Este informe se rendirá a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de remoción, designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el mismo se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

El cargo de contralor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

PARAGRAFO. En el evento que el Contralor designado rechace el nombramiento o no se posesione dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual el Superintendente Nacional de Salud procederá a designar un nuevo contralor para el proceso de intervención a la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a la doctora **INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.005.051 de Medellín, emitiendo para tal efecto citación a la Diagonal 7 No. 12-120 del municipio de Cereté (Córdoba) o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y

OP.
Pint

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no pudiere practicarse la notificación personal, la misma deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El Agente Especial Interventor tomará posesión del cargo firmando el acta correspondiente ante el Director de Medidas Especiales para los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades del Orden Territorial de la Superintendencia para las Medidas Especiales, ya sea en el lugar de la diligencia de intervención que se lleve a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el presente acto administrativo o en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución a Julio Cesar Florián Londoño, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.102.029, Representante Legal de **AUDITORÍA Y GESTIÓN LTDA**, identificada con el NIT 830.008.673-4, para lo cual se enviará citación a la Calle 31 No. 6-42 oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.; o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El cargo de Contralor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución al representante legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE** – departamento de Sucre, o a quien haga sus veces, o a quien se designe para tal efecto, en el lugar de la diligencia de intervención, remitiendo para tal efecto citación a la carrera 14 # 16B-100 calle la pajuela de Sincelejo (sucre).

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso que se fijará por un (1) día en un lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR la presente resolución al Gobernador del departamento del Sucre o a quien cumpla con las respectivas funciones con carácter transitorio y a todos los alcaldes del citado departamento donde el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**- Sucre, tenga cobertura geográfica, así como al Ministerio de Salud y Protección Social.

af.
@pink

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, identificado con el NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones"

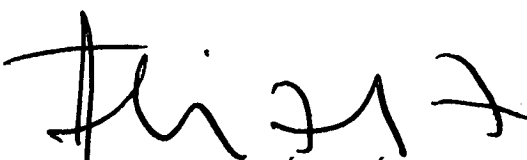
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud; así como mediante aviso que deberá ser fijado en las Oficinas de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C; a

16 MAY 2019

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD


Elaboró: Diana Cuervo C- Contratista SDME -Jorman Ardila Parra – Profesional Especializado SDME
Revisó: María Andrea Godoy- Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
German Augusto Guerrero Gómez – Director de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial (E).
Claudia Maritza Gómez Prada – Asesora Despacho del Superintendente Nacional de Salud 
Aprobó: Edna Paola Najjar Rodríguez – Superintendente Delegada para las Medidas Especiales 